

# Factura Pequeño Contribuyente

JORGE GUILLERMO, RAMIREZ REY  
 NIT Emisor: 17437997  
 JORGE GUILLERMO RAMIREZ REY  
 2 AVENIDA D 1-99 COLONIA RESIDENCIALES EL TABACAL, zona 5,  
 Villa Nueva, GUATEMALA  
 NIT Receptor: 3377938  
 Nombre Receptor: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:  
 79A787DD-E2C5-4588-89E6-79713EE6566F  
 Serie: 79A787DD Número de DTE: 3804579208  
 Numero Acceso:

Fecha y hora de emision: 30-nov-2022 15:46:18  
 Fecha y hora de certificación: 17-nov-2022 15:46:18  
 Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	Precio/Valor unitario (Q)	Descuentos (Q)	Otros Descuentos(Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Por Servicios Profesionales Individuales en General, prestados al Ministerio de Energía y Minas, en la Dirección General de Minería, del (08/11/2022) al (30/11/2022), según contrato número MEM-821-2022.	8,433.33	0.00	0.00	8,433.33	
<b>TOTALES:</b>					0.00	0.00	8,433.33	

\* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**Lic. Alvaro Efraim Morales Carrillo**  
 DIRECTOR GENERAL DE MINERIA  
 DIRECCION GENERAL DE MINERIA



**Oscar Pérez**  
 Viceministro de Desarrollo Sostenible  
 Ministerio de Energía y Minas



"Contribuyendo por un país que todos queremos"

**Licenciado**

**Alvaro Efrain Morales Carrillo**  
**Director General de Minería**  
**Dirección General de Minería**  
**Ministerio de Energía y Minas**

Respetable Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato Número **MEM-821-2022**, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona para la prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL** bajo el renglón 029, en la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, me permito presentar el **informe Mensual** de actividades desarrolladas en el período del **08 al 30 de noviembre del año 2022**.

**Se detallan Actividades a continuación:**

**a) El contratista para el cumplimiento de los términos de referencia, deberá utilizar todas las herramientas informáticas necesarias implementadas en este Ministerio, para los procedimientos de control interno**

**b) Asesorar profesionalmente en diligencias a requerimiento de otras instituciones públicas que sean cursadas por Dirección, Subdirección o Jefatura del Departamento de Control Minero**

- **REUNION INSTITUCIONAL EN OICINAS DEL INDE** Informe de reunión institucional MEM-CIV-MARN-INDE en las instalaciones del INDE, realizada el 11 de noviembre de 2022 tema tratado Evaluación de Vulnerabilidad Estructural, Túnel de Aducción (PV-ABS) y Puente-Tubería de la Planta Hidroeléctrica Chixoy. **PUNTOS TRATADOS:** MARN Los representantes del MARN manifestaron que, en las evaluaciones realizadas, que la carretera no tenía EIA (Estudio de Impacto Ambiental) aprobado, que los primeros días de noviembre de este año presentaron un instrumento ambiental y que en este momento no lo han revisado si ese instrumento es el adecuado. Los representantes del MARN también manifestaron que con base a la Cantera San Gabriel encontraron incumplimientos ambientales, lo cual se manifestara en el reporte respectivo. CIV Por parte del representante de CIV se manifestó que el tramo carretero se realizó con base a una ordenanza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ordeno realizar Resarcimiento a la Comunidad de La Campana. CONRED El representante de CONRED indico que su reporte ya está finalizado, pero está en proceso de revisión de parte del Secretario Ejecutivo, pero que las recomendaciones estarán sobre el trazo geométrico de la carretera, trabajos de estabilización de Taludes y Bancos de Préstamo. Con respecto a Cantera San Gabriel, principalmente los trabajos de cierre en los frentes de explotación ya finalizados. INDE Los técnicos del INDE indicaron que ya encontraron los documentos oficiales firmados de entrega de los Estudios geológicos e hidrogeológicos de la presa Chixoy, que habían sido solicitados por la parte legal para dar el respaldo legal de los estudios. También manifestaron que ya tienen los datos georreferenciados del túnel de aducción, compartieron dos imágenes en PDF que se anexan a este reporte. **CONCLUSIONES** El INDE ya tiene la ubicación georreferenciada del Túnel de Aducción según manifestaron, pero no se han proporcionado las coordenadas. El INDE, con los reportes de todas las instituciones propondrá una zona de **DOS KILÓMETROS** de ancho a ambos lados del eje del túnel el cual será propuesto para que se declare de **ALTO RIESGO**. El polígono de la Cantera San Gabriel al ser ploteado queda cubierto casi en su totalidad por la zona de 2.0 kilómetros a ambos lados del eje del Túnel de Aducción que quieren proponer como zona de **ALTO RIESGO**. **RECOMENDACIONES** Notificar al INDE los reportes de las inspecciones que se han realizado al derecho minero Cantera San Gabriel.
- **ANALISIS** informe de la CONRED según REF: SUBGRR/Of-1143-2022 Análisis del informe de la CONRED según REF: SUBGRR/Of-1143-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022. Relacionado a inspección a Derechos Mineros del área de Chinautla ARENERA LA PRIMAVERA CT-127 Esta Arenera inicio en 1996, actualmente está en actualización de dicha autorización. Área de licencia 0.2636 kilómetros cuadrados. Reservas probables 1,500,000, espesor autorizado 5.50 metros profundidad autorizado. Disponible para comercializar (2500 x 45 x

3) = 350,000 metros cúbicos, 80 camiones de 12 metros cúbicos / por día / por año. Sobre el Río Tzalja. El titular construyó una obra de contención para acumulación de sedimentos y no afecte aguas abajo. Dentro del proyecto no hay viviendas por lo que la actividad no presenta riesgo para el área de influencia del proyecto. La finca La Primavera tiene un programa de reforestación para proteger los márgenes del Río Tzalja. PIEDRINERA SAN LUIS CT-215 Esta Arenera inicio en 1997, actualmente está en actualización de dicha autorización. Área de licencia 0.06913 kilómetros cuadrados. Reservas probables 1,500,000, espesor autorizado 5.50 metros profundidad autorizado. Disponible para comercializar  $(2500 \times 45 \times 3) = 350,000$  metros cúbicos, 80 camiones de 12 metros cúbicos / por día / por año. Sobre llanura aluvial de los ríos el Río Tzalja, Chinautla y Las Vacas. Tres frentes de explotación. Maquinaria al momento de la inspección dos excavadoras y dos cargadores frontales. Las bordas que se están construyendo con material de desecho como lo establece el Estudio de Impacto Ambiental, no cuenta con un soporte técnico de diseño. Los gaviones construidos por CIV presentan socavamiento por falta de mantenimiento. Solicitud de prórroga de fecha 15 de octubre de 2019, por la señora Albertina Avalos Figueroa. Según el Mapa de Amenaza por Deslizamiento e Inundaciones, elaborado por el departamento de Sistema de Información Geográfica SIG de la SE-CONRED, se puede observar que el área de la explotación minera Piedrinera San Luis, corresponde a una amenaza por deslizamiento de media a baja y para inundaciones la amenaza es de alta a muy alta por estar el área de influencia en el lecho de los ríos Las Vacas y Chinautla. ARENERA SAN FERNANDO LEXT-469 Esta Arenera inicio en 07 de mayo 2004, titular Lázaro Gonzalo Mancilla Baldizón. Inactiva al momento de la inspección, pero el personal indico una producción en una semana de 100 camiones de 10 metros cúbicos. Área de licencia 0.0148 kilómetros cuadrados. En el margen derecho del Río Las Vacas presenta un talud natural en proceso de erosión y socavamiento, no se observa medidas de mitigación para proteger el talud. Sobre Río Las Vacas. Maquinaria al momento de la inspección una excavadoras y dos cargadores frontales, dos camiones, cuenta con área de procesamiento y apilamiento. El titular realiza explotación ilegal. Según el Mapa de Amenaza por Deslizamiento e Inundaciones, elaborado por el departamento de Sistema de Información Geográfica SIG de la SE-CONRED, se puede observar que el área de la explotación minera Arenera San Fernando, corresponde a una amenaza por deslizamiento de baja a media y para inundaciones la amenaza es de baja a media por estar cerca de llanura aluvial del Río Las Vacas. Dentro del tramo evaluado cercanía de la carreta RD-GUA-04, unas viviendas y una fábrica. ARENERA LA PRESA LEXT- 570 Titular Diversificados HRLV S.A. inicio 20 abril de 2005 al 19 de abril de 2030. Área de licencia 0.94890 kilómetros cuadrados. INACTIVA al momento de la visita. Margen izquierdo Río El Zapote, margen izquierdo Río Las Vacas zonas de acopio, margen derecho Río Las Vacas zonas de procesamiento. The Ocena Cleanup instalo el proyecto The Interceptor Thasnfencer, barreras de desechos sólidos flotantes. Según el Mapa de Amenaza por Deslizamiento e Inundaciones, elaborado por el departamento de Sistema de Información Geográfica SIG de la SE-CONRED, se puede observar que el área de la explotación minera la arenera La Presa, corresponde a una zona sin amenaza por deslizamiento y por inundaciones la amenaza es de alta a muy alta por estar el área de influencia en el lecho de los ríos Las Vacas y El Zapote. ARENERA EL PINO CT-235 Se localiza kilómetro 18, RD-GUA-04, lote 18 Aldea San Antonio Las Flores, Chinautla, Guatemala Titular Claudia del Rosario Morataya Díaz. inicio 07 febrero 1997 al 06 de febrero de 2022. Área de licencia 0.0770 kilómetros cuadrados. ACTIVA al momento de la visita, frente de explotación de un kilómetro, por medio de pozo de acumulación de un metro. Maquinaria 1 excavadora, 1 cargador frontal y 1 camión de volteo. Margen izquierdo Río El Zapote, margen izquierdo Río Las Vacas zonas de acopio, margen derecho Río Las Vacas zonas de procesamiento. Cercanía The Ocena Cleanup instalo el proyecto The Interceptor Thasnfencer, barreras de desechos sólidos flotantes, pero esto aumenta el nivel del Río y genera taludes inestables en los márgenes del mismo. Según el Mapa de Amenaza de Inundaciones, elaborado por el departamento de Sistema de Información Geográfica SIG de la SE-CONRED, se puede observar que el área de la explotación minera la arenera El Pino, corresponde a una zona de amenaza alta a muy alta por estar el área de influencia de llanura de inundación del río Las Vacas.

**c) Asesorar profesionalmente en el análisis y evaluación de documentos técnicos relacionados con expedientes de asuntos mineros de exploración, explotación e ilegales**

- DERECHO MINERO "ROCAS DE XELAZUL" LEXT-533 Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-576-2022 a) Se toma nota de memorial presentado por el señor ERICK ALEJANDRO MORALES BATHEN, titular del derecho minero denominado "ROCAS DE XELAZUL", registro LEXT-533, en fecha diecinueve de enero de año dos mil veintidós, por medio del cual solicita que se establezca cuáles son los requerimientos de las obligaciones técnicas y financieras para su cumplimiento de conformidad con lo establecido en la resolución número MEM-RESOL-0184-2020. b) Con el objeto de informar a lo solicitado por el titular del derecho minero al

acápites, bajo competencia de este Departamento se indica que posterior a la consulta de los registros existentes en la Dirección General de Minería, se obtuvo que a la presente fecha: El derecho minero "ROCAS DE XELAZUL" NO posee pendientes técnicos. El derecho minero se encuentra solvente con la presentación de Informes de Producción.

- DERECHO MINERO "Proyecto de Extracción Minera Sechol", LEXT-006-11. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-604-2022 1. Con quince de marzo del año dos mil veintidós, el señor Andrey Antonov (único nombre y apellido) en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad MAYANIQUÉL, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó memorial y documentos adjuntos que contiene informe preliminar de exportación correspondiente a la credencial de exportación EXPORT-TI-05-2021. 2. Posterior a la revisión de lo presentado, este Departamento le recomienda a la Dirección General de Minería, que previo a dar por recibida la información solicitar lo siguiente: c) En los datos consignados dentro del INFORME PRELIMINAR DE EXPORTACIÓN presentado, lo detallado en el resumen de pólizas o formularios aduaneros en contraste con las fotocopias de los documentos únicos aduaneros (DUA), existen datos que no coinciden, tanto en la columna UNIDAD DE PESO EN KGS (FAUCA o DUA) como en la columna VALOR (Quetzales), por lo que se deberán de corregir.
- DERECHO MINERO "MERCEDES JULIANA SON COXAJ", LEXT-433. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-608-2022 a) Se toma nota de lo expuesto por la Dirección General de Minería, donde indica que el Ministerio de Energía y Minas, mediante resolución de extinción número MEM-RESOL-1558-2019 de fecha 04 de octubre de dos mil diecinueve, resuelve EXTINGUIR el derecho minero de explotación denominado "MERCEDES JULIANA SON COXAJ", expediente número LEXT-433. b) En virtud de lo anterior y de haberse agotado el procedimiento de la vía administrativa, se recomienda que las presentes actuaciones procedan a su Archivo correspondiente, para su resguardo y posterior consulta.
- DERECHO MINERO "EXTRACCIÓN MINERA FENIX", LEXT-049-05. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-609-2022 a) Se toma nota de lo expuesto por la Dirección General de Minería, donde indica mediante providencia número 991 de fecha 01 de abril de dos mil veinte, resuelve DAR POR ACEPTADO el informe de Monitoreo Ambiental correspondiente al segundo trimestre de 2018 del derecho minero de explotación denominado "EXTRACCIÓN MINERA FENIX", expediente número LEXT-049-05 b) En virtud de lo anterior y de haberse agotado el procedimiento de la vía administrativa, se recomienda que las presentes actuaciones procedan a su Archivo correspondiente, para su resguardo y posterior consulta.
- DERECHO MINERO "OJETEMAN", LEXR-017-05. Análisis y providencia DCM-EXR-DIC-001-2022 En atención a Prov. No. 0733-2022, emitida en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, por el Departamento de Gestión Legal, este Departamento manifiesta lo siguiente: CONCLUSIONES: 1. La entidad titular PANGEA, SOCIEDAD ANÓNIMA, solicitó PRIMERA PRÓRROGA de la licencia minera de exploración denominada "OJETEMAN" registro LEXR-017-05; sin embargo, el Departamento de Control Minero hace de conocimiento por medio de PROVIDENCIA-CM-SCDE-020-2011, emitido en fecha nueve de marzo de dos mil once, que se recomienda sancionar a la entidad titular por omisión de los informes correspondientes al segundo y tercer año de exploración; de igual manera, que previo a continuarse con dicho trámite la entidad titular deberá de presentar los informes anuales de exploración correspondientes al segundo y tercer año. 2. En PROVIDENCIA-CM-SCDE-159-2012, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil doce, se revisó la base de datos así como el archivo general de minería y se determinó que a la fecha el titular del derecho minero al acápites no ha cumplido con presentar los informes correspondientes al segundo y tercer año de exploración, por lo que persiste la omisión de dicha información solicitada; asimismo, se apercibe nuevamente a la entidad titular que deberá presentar dicha información. 3. En virtud de que la entidad titular omitió presentar la información solicitada oportunamente por medio de PROVIDENCIA-CM-SCDE-020-2011 y PROVIDENCIA-CM-SCDE-159-2012, la Dirección General de Minería, en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil doce, por medio de resolución Res. 382 resuelve Sancionar a la entidad PANGEA, SOCIEDAD ANÓNIMA, trámites que se llevan en respectivas cuerdas separadas. 4. Según lo regulado en el Artículo 43 de la Ley de Minería, es procedente rechazar la solicitud de prórroga de licencia minera de exploración, en virtud de que la entidad titular no se pronunció a la información requerida, situación que encuadra como omisión, habiéndose cumplido los plazos de Ley y notificaciones respectivas. De esta cuenta y agotado el plazo el plazo de la licencia exploración denominado "OJETEMAN" expediente número LEXR-017-05, es aplicable lo regulado en el Artículo 54, literal a) de la Ley de Minería, en el cual se contempla la causal por vencimiento de plazo otorgado a licencias mineras. RECOMENDACIÓN: i. Iniciar trámite de EXTINGCIÓN de la licencia minera de exploración denominada "OJETEMAN" registro LEXR-017-05, en virtud de que la fecha la entidad titular PANGEA, SOCIEDAD ANÓNIMA no se pronunció a lo solicitado en relación a la omisión de los informes de exploración correspondientes al segundo y tercer año, siendo aplicable lo regulado en el Artículo 43 de la Ley de Minería; consecuentemente, la licencia de exploración venció su plazo, según lo regulado en el Artículo 54, literal a) de la

Ley de Minería. ii. Continuar con el trámite en cuerdas separadas de multas según resolución Res. 382, en la que se sanciona a la entidad PANGEA, SOCIEDAD ANÓNIMA con una multa de DOCE UNIDADES, por la omisión de la presentación de los informes del segundo y tercer año de vigencia, del derecho minero denominado "OJETEMAN".

- DERECHO MINERO "NAJ ROCJA", EC-10-90. Análisis y providencia DCM-EXP-DIC-088-2022 En atención a providencia número 1685-2022, emitida por el Departamento de Gestión Legal en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós y con base al informe de inspección técnico No. DCM-INF-INS-EXT-141-2022 emitido por el Departamento de Control Minero, en fecha 03 de noviembre del año dos mil veintidós y que consta de seis folios mismos que se adjuntan, este Departamento manifiesta lo siguiente: CONCLUSIONES: I. A partir de lo indicado por la Unidad de Asesoría Jurídica en DICTAMEN UAJ-37-2022, tanto el Ministerio de Energía y Minas como la Dirección General de Minería se encuentran limitadas en dar trámite a la solicitud de segunda prórroga, titularidad del derecho minero solicitado por herencia y autorización provisional para labores mineras, por lo que este Departamento únicamente se limita a tomar nota de los memoriales presentados. II. Existen causales para proceder con la EXTINCIÓN del derecho minero, según lo regulado en el Artículo 54., literal a) y d), de la Ley de Minería, en virtud de haberse agotado el plazo o de su prórroga y fallecimiento del titular del derecho minero. RECOMENDACIONES: iii. El Departamento de Control Minero le recomienda a la Dirección General de Minería lo siguiente: a. En virtud que las actuaciones administrativas plasmadas en el expediente original, hacen constar que el tiempo de vigencia y su respectiva prórroga se encuentran vencidos; derivado del fallecimiento del titular y con base a lo anterior, se recomienda iniciar trámite de extinción del derecho minero.

Atentamente,

Jorge Guillermo Ramírez Rey  
DPI No. (2530770791601)

**Vo.Bo.** Ing. Francisco Nahoki Quian Aguirre  
Jefe del Departamento de Control Minero

**Aprobado**  
Lic. Alvaro Efraim Morales Carrillo  
Director General de Minería  
Dirección General de Minería  
Ministerio de Energía y Minas

**Vo.Bo.** Ing. Oscar Rafael Pérez Ramírez  
Viceministro de Desarrollo Sostenible

